

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira-Risaralda dispuso la devolución del despacho comisorio No. 60 el cual comunicó la orden de comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas DSL705. Sírvase proveer.

Palmira V. diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal **RAD. No. 765204003001-2020-00073-00** **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 679** **Palmira Valle, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las razones por las cuales el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira-Risaralda, devolvió el despacho comisorio No. 60; se hace imperioso volver a comisionar a uno de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA, a través de la OFICINA DE REPARTO, ello teniendo en cuenta la normatividad aplicable para este caso en especial.

Como bien lo dispone el artículo 37 del C.G.P.: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.”*

Por su parte el artículo 595 (PARÁGRAFO): *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*

De la normatividad transcrita y como quiera que el vehículo fue inmovilizado en la ciudad de ciudad de PEREIRA – Risaralda (Eje Cafetero) Variante La Romelia – El Pollo KM 10 Sector El Bosque Lote 1 A SUR 2 DOSQUEBRADAS sobre vía principal; denótese que se hace imperioso la comisión a los juzgados de la referida urbe, toda vez que la práctica de dicho secuestro se debe hacer fuera de la sede de este despacho judicial, donde el juzgado comitente dentro de su jurisdicción le competará subcomisionar al respectivo inspector para el secuestro; aclárese además que el mentado párrafo no dice que en efecto debe ser el juez de conocimiento el que debe comisionar directamente al inspector; sino que también es de competencia del juez a quien le corresponde la comisión.

Por consiguiente, esta instancia judicial ordenará comisionar el secuestro de la camioneta de placas DSL 705 decomisado en la ciudad de Pereira.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONASE a uno de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA, a través de la OFICINA DE REPARTO, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo de PLACA DEL VEHÍCULO:DSL705, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10014511408, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, MODELO: 2018, COLOR: GRIS GALAPAGO, NÚMERO

DE SERIE: 9GAMM6107JB012671, NÚMERO DE MOTOR: B10S1171450184, NÚMERO DE CHASIS: 9GAMM6107JB012671, NÚMERO DE VIN: 9GAMM6107JB012671, CILINDRAJE: 995, TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 18/08/2017, AUTORIDAD DE TRÁNSITO:STRIA TTO y TTE PALMIRA, GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:SI, de propiedad del demandado SIMON CASTRO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.443.221, el cual fue dejado a disposición en el parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KILOMETRO 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2 de DOSQUEBRADAS /RISARALDA. Para su efecto librase el Despacho Comisorio de rigor.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado la facultad para SUB-COMISIONAR, designar el secuestre, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario y se dirigirá al correo electrónico demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbab4cac4389f6e6237eb02885ff79ef4634af642341094a4ccd84d47bcdb0e**

Documento generado en 21/06/2024 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>